



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 9 de diciembre de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

## Sumario

### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE, EN EL MARCO DE SUS FACULTADES, EMITA LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA PREVENIR DAÑOS A LA SALUD DURANTE LA TEMPORADA INVERNAL Y SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE, EN CASO DE SER NECESARIO DURANTE LA TEMPORADA INVERNAL DEL PRESENTE CICLO ESCOLAR Y PARA EL SIGUIENTE 2020-2021, SE IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA SALUD EN TODAS LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS INCORPORADAS AL SISTEMA ESTATAL Y FEDERALIZADO DE LA ENTIDAD, EN LOS NIVELES BÁSICO Y MEDIO SUPERIOR.

ACUERDO DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS TITULARES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, CONSTATEN E INFORMEN A ESTA SOBERANÍA, SI LA PERFORACIÓN DEL POZO DE AGUA QUE SE ESTÁ REALIZANDO EN EL BARRIO DE SAN PABLO, EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, CUENTA CON LAS CONCESIONES Y PERMISOS NECESARIOS, ASÍ COMO, CON LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DE IMPACTO AMBIENTAL QUE ESTA OBRA GENERA Y, EN SU CASO, SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS CONFORME A DERECHO.

ACUERDO DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE PETRÓLEOS MEXICANOS, PARA QUE REMITA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL PROTOCOLO DE SEGURIDAD QUE DEBEN DE TOMAR LOS CUERPOS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN CASO DE ALGÚN DERRAME DE COMBUSTIBLE O MATERIAL INFLAMABLE Y PELIGROSO QUE PUDIERA PONER EN PELIGRO A LA CIUDADANÍA.

ACUERDO DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DEL MEDIO AMBIENTE Y DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE SE CONSIDERE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, LA IMPLEMENTACIÓN EN LAS FALDAS DEL VOLCÁN NEVADO DE TOLUCA, DE UN PROGRAMA DE REFORESTACIÓN SUSTENTABLE PARA LOS TENEDORES DEL SUELO, CONSISTENTE EN ÁRBOLES DE LAS ESPECIES ENDÉMICAS DEL VOLCÁN, NOPALERAS Y MAGUEYERAS, QUE COADYUVE A LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, A LA RECARGA DE LOS MANTOS ACUÍFEROS Y AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS HABITANTES DE LA ZONA; ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE MOJONERAS QUE PERMITAN DELIMITAR Y CONTENER LA EXPANSIÓN DE LA MANCHA URBANA EN LA PARTE BAJA DEL XINANTÉCATL, SOBRE TODO EN LAS ZONAS ALEDAÑAS DE LOS MUNICIPIOS DE CALIMAYA, METEPEC, TENANGO DEL VALLE, TOLUCA Y ZINACANTEPEC.

ACUERDO DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE INSTALEN CONSEJOS CONSULTIVOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE CREAR UNA MEJOR COORDINACIÓN CON EL COMERCIO DE SU LOCALIDAD.

Tomo CCVIII  
Número  
110

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

## SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

## Manual para la Atención y Trámite de los Asuntos que se Registran en el Sistema de Atención Mexiquense (SAM)

### Introducción

1. Objetivo del Manual
2. Marco Jurídico Aplicable
3. Glosario
4. Sistema operativo
  - 4.1. Cuentas de usuario y contraseña
  - 4.2. Modificaciones a los datos registrados por los Órganos Internos de Control en el SAM
  - 4.3. Acceso al SAM
5. Flujograma
6. Procedimiento para la recepción y trámite de los asuntos que se registran en el SAM
  - 6.1. Registro
  - 6.2. Análisis de las denuncias, sugerencias y reconocimientos
    - 6.2.1. Turno
    - 6.2.2. Alcance
    - 6.2.3. Incompetencia
    - 6.2.4. Inatendible
  - 6.3. Trámite de la investigación
    - 6.3.1. Radicación
    - 6.3.2. Solicitud de informes
    - 6.3.3. Citación a los presuntos responsables
  - 6.4. Conclusión del Expediente
    - 6.4.1. Acuerdo de Calificación de la Conducta.
    - 6.4.2. Acuerdo de Conclusión y Archivo
    - 6.4.3. Acuerdo de Incompetencia
  - 6.5. Registro y Turno del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA)
  - 6.6. Atención y Seguimiento de las Sugerencias y Reconocimientos
7. Disposiciones Transitorias
8. Validación

### INTRODUCCIÓN

Que el 27 de mayo del 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, creando el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, ordenando a las Legislaturas de los Estados, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes relacionadas con las responsabilidades de los servidores públicos y particulares involucrados en actos de corrupción, para la creación de sus respectivos sistemas estatales anticorrupción.

Que el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden las siete leyes secundarias que reglamentan el Sistema Nacional Anticorrupción, entre las cuales se encuentran la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las cuales tienen por objeto, la primera, establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción, estableciendo las bases para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; y la segunda, las atribuciones de las autoridades competentes en la investigación, substanciación y

sanción de las faltas administrativas, las bases para la atención de las investigaciones y el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos Internos de Control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Que el 24 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el “Decreto número 202, promulgado por la H. LIX Legislatura del Estado de México, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con la finalidad de armonizar su contenido a la reforma constitucional federal del Sistema Nacional Anticorrupción, estableciendo un nuevo modelo institucional orientado a los procedimientos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, con mecanismos de asignación de responsabilidades y determinación de faltas administrativas en contra de servidores públicos y particulares vinculados con actos de corrupción, basados en procedimientos de investigación sustentados en los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos, así como en el fortalecimiento de las capacidades y la profesionalización de las autoridades competentes.

Que en atención a las reformas realizadas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el 30 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 207 por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la cual entró en vigor en fecha 19 de julio de 2017, dicha ley es de orden público y de observancia general en el Estado de México, que distribuye y establece la competencia de las autoridades para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los principios que rigen al procedimiento de investigación y la responsabilidad de las autoridades investigadoras de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación.

Que el Gobierno del Estado de México, en el Plan de Desarrollo 2017-2023, en su Eje Transversal 2 “Gobierno Capaz y Responsable”, en su objetivo 5.5 Promover Instituciones de Gobierno Transparentes y que Rindan Cuentas, establece que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México deberá contribuir al fortalecimiento del sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en coordinación con todas las instancias de gobierno, fomentando la cultura de la denuncia, impulsando el uso de tecnologías que permitan alentar y castigar cualquier acto de corrupción, garantizando la rendición de cuentas y la transparencia.

Que el 22 de noviembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, en el que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, otorga atribuciones a la Dirección General de Investigación para iniciar procedimientos de investigación, derivados de denuncias, actuaciones de oficio y auditorías; determinar en su caso la calificación de la conducta; emitir los informes de presunta responsabilidad administrativa; así como administrar y operar el Sistema de Atención Mexiquense (SAM).

Que, en cumplimiento al Cuarto Transitorio del “Acuerdo por el que el Sistema de Atención Mexiquense, se regula conforme al Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, se emite el Manual para la Atención y Trámite de los Asuntos que se Registran en el Sistema de Atención Mexiquense (SAM).

## **1. OBJETIVO DEL MANUAL**

Establecer de manera precisa el trámite para la recepción, registro y atención de las denuncias, sugerencias y reconocimientos presentados a través del SAM, que deberán seguir quienes tengan el carácter las autoridades investigadoras en la Secretaría de la Contraloría y en los Órganos Internos de Control, en el procedimiento de investigación que se inicie con motivo de las mismas, así como de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competente o en su caso, de auditores externos y en las Actuaciones de Oficio.

Determinar la intervención del personal de los Módulos de Atención de la Dirección General y del adscrito a las Delegaciones Regionales de Contraloría y Evaluación Social de la Secretaría, en la recepción, registro y trámite de las denuncias, sugerencias y reconocimientos presentadas a través del SAM.

## **2. MARCO JURÍDICO APLICABLE**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares del Estado de México.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Código Administrativo del Estado de México.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Código Penal del Estado de México.
- Reglamento de la Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.
- Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.
- Acuerdo por el que el Sistema de Atención Mexiquense (SAM), se regula conforme al Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

### 3. GLOSARIO

Para los efectos del presente Manual, además de las definiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en la Ley del Sistema de Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y en el Acuerdo por el que el Sistema de Atención Mexiquense se regula conforme al Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, se entenderá por:

**DIRECCIÓN GENERAL.** A Dirección General de Investigación de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

**MÓDULO DE ATENCIÓN.** Espacio físico localizado en los Centros de Servicios Administrativos del Gobierno del Estado de México, dependientes de la Dirección General de la Secretaría de la Contraloría, que tienen por objeto asesorar a los ciudadanos que desean interponer denuncias, sugerencias y reconocimientos en tiempo real.

**SISTEMA.** Al Sistema de Atención Mexiquense.

### 4. SISTEMA OPERATIVO

El sistema operativo, permite conocer el funcionamiento del SAM, para su operación es necesario ingresar a la página de internet <https://www.secogem.gob.mx/SAM>.

**4.1. CUENTAS DE USUARIO Y CONTRASEÑA.** La Dirección General proporcionará las cuentas de usuario y contraseña de los titulares de los Órganos internos de Control.

La solicitud de asignación de cuentas de usuario y contraseña, así como de la cancelación de éstas, deberá realizarse por los titulares de los Órganos Internos de Control, mediante oficio dirigido al Director General.

Los titulares de los Órganos Internos de Control serán los responsables de generar y proporcionar las cuentas de usuario y contraseña del personal a su cargo.

Los servidores públicos autorizados serán los responsables del uso que se dé a las cuentas de usuario y contraseña, que con motivo de la operación del sistema se les haya otorgado, así como de la información que registren.

La protección de los datos personales que con motivo de los procedimientos de investigación o la atención de las sugerencias y reconocimientos se registren en el SAM, es responsabilidad de las autoridades investigadoras, por lo que deberán tener el control en la asignación de las claves que generen a los servidores públicos adscrito a sus áreas y el cuidado de desactivarlas cuando así corresponda.

**4.2. MODIFICACIONES A LOS DATOS REGISTRADOS POR LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN EL SAM.** Las solicitudes de las autoridades investigadoras para modificación de datos en el SAM, deberán realizarse mediante oficio dirigido al Titular de la Dirección General refiriendo de forma clara y precisa la modificación solicitada

y motivo de la misma, adjuntando la documentación que sustente el cambio; y para el caso de las denuncias, se deberá señalar el número de folio.

**4.3. ACCESO AL SAM**

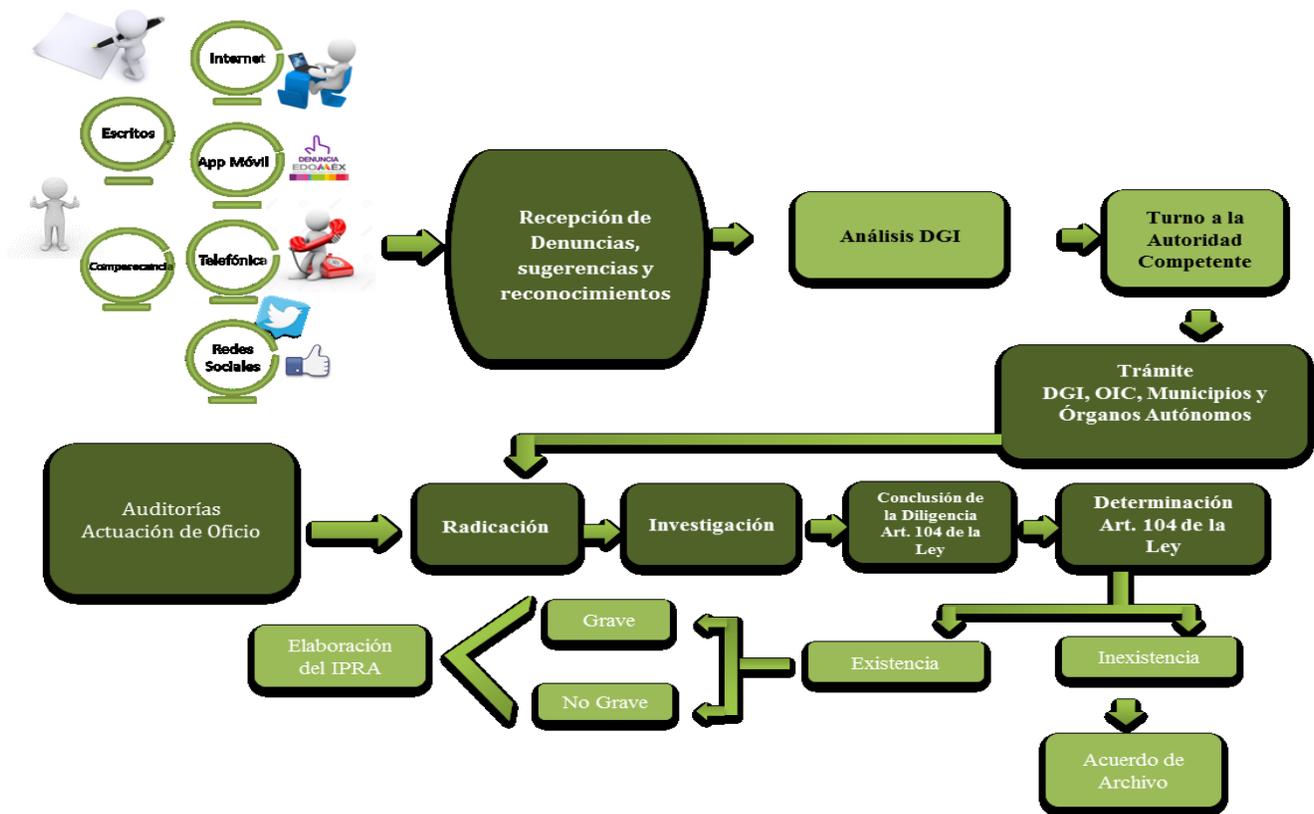
**4.3.1.** Las autoridades investigadoras deben ingresar a la página de Internet [www.secogem.gob.mx/sam/backoffice/](http://www.secogem.gob.mx/sam/backoffice/) y registrar la cuenta de usuario y contraseña que le haya sido proporcionada por la Dirección General de Investigación.

**4.3.3. GUÍAS TÉCNICAS DEL SAM.**

El sistema operativo cuenta con las Guías Técnicas para el denunciante y usuario y para la autoridad.

La Dirección General proporcionará asesoría a los denunciantes, usuarios y autoridades investigadoras para dar solución a las posibles dudas o incidencias relacionadas con el SAM.

**5. FLUJOGRAMA**



**6. PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LOS ASUNTOS QUE SE REGISTRAN EN EL SAM**

**6.1. REGISTRO.** Las autoridades investigadoras recibirán las denuncias, sugerencias o reconocimientos que se presenten por escrito, vía telefónica, por comparecencia y redes sociales, y las registrarán en el SAM, el mismo día de su recepción.

Las autoridades investigadoras recepcionarán en el SAM las denuncias, actuaciones de oficio y las auditorías que se vinculen con el Sistema Automatizado de Auditorías Federales y Estatales (SAAEF), dando el seguimiento correspondiente hasta su conclusión.

**6.2. ANÁLISIS DE LAS DENUNCIAS, SUGERENCIAS Y RECONOCIMIENTOS.**

La Dirección General, una vez recibidas en el SAM las denuncias, sugerencias o reconocimientos, realizará el análisis y determinará con algunos de los siguientes procedimientos:

**6.2.1. TURNO.** Consiste en remitir a través del SAM, las denuncias a las autoridades investigadoras competentes, a más tardar el día hábil siguiente a su recepción para la atención correspondiente.

Tratándose de sugerencias o reconocimientos, se turnarán para su atención a las Dependencias u Organismos Auxiliares de que se trate y a los titulares de los Órganos Internos de Control que correspondan para verificar que sean atendidos.

**6.2.2. ALCANCE.** Consiste en remitir por medio del SAM, a las autoridades investigadoras competentes, para su integración al mismo expediente, aquellas denuncias que por duplicidad ya hubieren ingresado al sistema, y a las cuales ya se les hubiere proporcionado el trámite correspondiente, o se encuentren relacionadas con el mismo denunciado, instancia y asunto planteado, para que sean acumuladas.

Para el caso de sugerencias o reconocimientos, las mismas serán remitidas a las Dependencias u Organismos Auxiliares de que se trate y al Titular del Órgano Interno de Control, para efectos de lo dispuesto en el numeral que antecede.

**6.2.3. INCOMPETENCIA.** Remitir para conocimiento y atención las denuncias, sugerencias y reconocimientos que se hayan registrado en el SAM, y que sean competencia de los Municipios, Poderes Judicial y Legislativo, Organismos Autónomos, Autoridades Federales.

**6.2.4. INATENDIBLE.** Las denuncias que no constituyan actos u omisiones que afecten el desempeño de los servidores públicos, en sus empleos, cargos o comisiones; que carezcan de los datos mínimos que permitan establecer circunstancias de modo, tiempo y lugar; o que no contenga la información mínima necesaria para la identificación del denunciado, o que se refieran a materias distintas de las previstas en la Ley.

### **6.3. TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN**

Para el trámite de la investigación las autoridades tendrán 120 días hábiles, el cual podrá ampliarse por única vez, por 120 días hábiles cuando el asunto lo amerite, previa autorización del titular de la Dirección General.

Para dar seguimiento a los procedimientos de investigación, las autoridades investigadoras deberán tener acceso a toda la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos y registrar oportunamente, entre otras, las diligencias siguientes:

**6.3.1. RADICACIÓN.** Documento mediante el cual la autoridad investigadora determina el inicio del procedimiento de investigación, le asigna un número progresivo al expediente y ordena la realización de las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Dicho acuerdo, debe emitirse dentro del término de 3 días hábiles siguientes al de la fecha de turno o la fecha de registro tratándose de los asuntos de Actuación de Oficio.

**6.3.2. SOLICITUD DE INFORMES.** La autoridad investigadora solicitará en los términos y de conformidad con la Ley, los informes y la documentación que resulten necesarios para la investigación y análisis.

**6.3.3. CITACIÓN A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.** En caso de considerarlo necesario, la autoridad investigadora podrá citar a declarar a los probables responsables respecto de los actos presuntamente irregulares que se les atribuyen, con la finalidad de que aporten mayores datos o elementos de prueba en la investigación.

**6.4. CONCLUSIÓN DEL EXPEDIENTE.** Una vez concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras tienen la obligación de emitir el acuerdo correspondiente, los cuales pueden consistir en:

**6.4.1.** Acuerdo de calificación de la conducta, cuando existan elementos que presuman actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y elaboración de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

**6.4.2.** Acuerdo de conclusión y archivo.

**6.4.3.** Acuerdo de incompetencia.

**6.5. REGISTRO Y TURNO DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (IPRA).** Una vez que se emita el acuerdo de calificación de faltas administrativas, la autoridad investigadora integrará el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley y deberá presentarlo ante la autoridad substanciadora a efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

#### **6.6. ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS SUGERENCIAS Y RECONOCIMIENTOS**

Las sugerencias y reconocimientos serán turnados conforme a lo siguiente:

Para su atención, a las Dependencias u Organismos Auxiliares competentes, quienes deberán dar el trámite que les corresponda, dentro de los 10 días hábiles siguientes al de su recepción.

Para su seguimiento, a los titulares de los Órganos Internos de Control para que verifiquen y registren en el sistema la atención que se les haya otorgado y el usuario conozca el estado que guarda el asunto desde su presentación hasta su conclusión.

#### **7. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

7.1. El presente Manual entrará en vigor a partir del primer día hábil del año 2020.

7.2. Este Manual deja sin efectos el Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de noviembre de 2007 y su reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de noviembre de 2014.

#### **8. VALIDACIÓN**

**Javier Vargas Zempoaltecatl**  
Secretario de la Contraloría  
(Rúbrica).

**Antonio Contreras Valdez**  
Director General de Investigación  
(Rúbrica).

**Aída Rodríguez Cruz**  
Jefa de la Unidad de Planeación, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género  
(Rúbrica).

**Ulises Iván Lovera Villegas**  
Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones  
(Rúbrica).